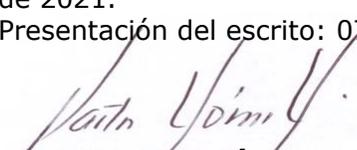


CONSTANCIA: Diciembre 09 de 2021. A Despacho de la señora Jueza para resolver lo pertinente, informándole que el señor WILLINGTON FERNANDO ALCALÁ VIZCAÍNO, a través de apoderada judicial, se pronunció frente a las pretensiones de la demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO y formuló excepciones. Los términos transcurrieron así:

- Constancia de entrega auto admisorio: 04 de noviembre de 2021.
- Notificación personal: 08 de noviembre de 2021.
- Término para contestar demanda: Del 09 al 07 de diciembre de 2021, con pronunciamiento.
- Días inhábiles: 13, 14, 15, 20, 21, 27 y 28 de noviembre, 04 y 05 de diciembre de 2021.
- Presentación del escrito: 07 de diciembre de 2021.


JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

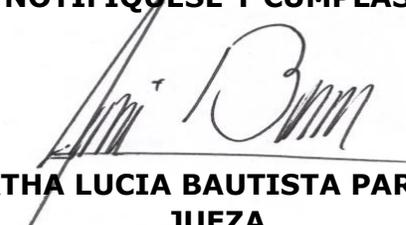
Auto Interlocutorio No. 259
Radicado No. 2021-00330

Se incorpora al expediente para conocimiento de la parte demandante y los fines a que haya lugar, el escrito de contestación arrimado el día 07 de diciembre de 2021 por el señor WILLINGTON FERNANDO ALCALÁ VIZCAÍNO.

De otro lado, a las excepciones de fondo propuestas por la apoderada judicial del llamado por pasiva, se le imprimirá el trámite contemplado en el artículo 370 del Código General del Proceso en concordancia con el inciso 3 del artículo 371 *ejusdem*.

Por último, se reconoce personería judicial a la abogada CENEIDA BUSTAMANTE AGUIRRE, identificada con C.C. No. 30.300.227 expedida en Manizales, portadora de la T.P. No. 292.643 del C. S. de la J., para representar a la parte demandada en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA BAUTISTA PARRADO
JUEZA

JOV